TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 7

EXP. N.° 03666-2016-PC/TC
LIMA
VÍCTOR RAÚL CHÁVEZ CORTEGANA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Raúl Chávez Cortegana contra la resolución de fojas 158, de fecha 16 de marzo de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:

   a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
   b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
   c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
   d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En la sentencia emitida en el Expediente 01401-2013-PC/TC, publicada el 8 de enero de 2015 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda y dejó establecido en su fundamento 13 que la resolución administrativa emitida por el Tribunal del Servicio Civil, la cual ordena el pago de la bonificación mensual por preparación de clases calculado en función de la remuneración total,

   > [...] está sujeta a controversia compleja y, además, no permite reconocer un derecho incuestionable del reclamante pues el propio Tribunal del Servicio Civil en el precedente administrativo, Resolución de Sala Plena N.° 001-2011-SERVIR/TSC, ha excluido a la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación de los beneficios en los cuales sí se aplica para su cálculo la remuneración total.

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley N° 27269.
Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **9a5f96404bac9f70**
en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 3

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01401-2013-PC/TC, debido a que la pretensión de la parte demandante también está dirigida a solicitar el cumplimiento de resolución administrativa expedida por el Tribunal del Servicio Civil, en este caso, la Resolución 2296-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 22 de marzo de 2011 (ff. 3 a 7), mediante la cual se dispuso efectuar un nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación que percibe la parte demandante, y calcular y abonar dicha bonificación sobre la base de la remuneración total.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley N° 27269.
Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **9a5f96404bac9f70**
en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta